

Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dominicano, la Asoc.
Don. Be. Abono y los señores Luis
de la Altagracia Hermand R. y Maria
Esperanza Perdomo de Hermand.

15-8-78

00479

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de agosto de 1978.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; - los señores Luis de la Altagracia Herránd B. y María Esperanza Perdomo de Herránd y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.23 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref.-1-39-D; 26-A-Ref.-1-39-E y 26-A-Ref.-1-11, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área de 218.97 M2, valorado en la suma de RD\$26,317.15.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Luis de la Altagracia Herránd B. y María Esperanza Perdomo de Herránd y el Estado Dominicano.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Sinebra H. y por el Subgerente General, Lic. Miguel A. Lueje, quién en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; los señores Luis de la Altagracia Herránd B., y María Esperanza Perdomo de Herránd, quienes en lo adelante se denominarán EL DEUDOR COMPRADOR; y el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, quién en lo adelante se denominará EL VENDEDOR; por medio del cual este último traspassa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.23 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos.26-A-Ref-1-39-B; 26-A-Ref-1-39-E y 26-A-Ref-1-11, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área de 218.91 M², valorado en la suma de RD\$26,317.15; el DEUDOR-COMPRADOR ha recibido del ACREEDOR, en calidad de préstamo la cantidad de RD\$19,700.00, para la compra del referido inmueble, obligándose a pagar al ACREEDOR la cantidad antes señalada en el término de 20 años en 240 mensualidades de RD\$183.80; el DEUDOR COMPRADOR ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de RD\$6,617.15; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... de la República Dominicana, en virtud de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los Poderes Judicial y Legislativo, se someta a la decisión del Poder Judicial de la Federación.

... de la República Dominicana, en virtud de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha acordado que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se presentara un conflicto de competencia entre los Poderes Judicial y Legislativo, se someta a la decisión del Poder Judicial de la Federación.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 2 de agosto 1978

Y consta de 8 hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales

No. 1090 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL No. 1090 en el folio 1 del libro letra A

LEGISLATURA Et. DE 1978

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

Solar No. 23

Manzana No. E

Parcela No. 26 A REF-1-1 P. C. No. 26-A-Ref-1-39-D 26-A-Ref-1-39-E

Mejoras

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Luis de la Alta-gracia Herrand B. y María Esperanza Perdomo de Herrand**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **7951 y 5139** Serie (s) **10 y 50** No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casados entre sí** domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, D. N.** (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, domiciliada y residente en esta ciudad Registro Electoral No. 125114, Funcionaria Pública.**

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el **El Solar No. 23 de la Manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa" (Plano Particular), ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref-1-39-D (36.00 m2); 26-A-Ref-1-39-E (111.74 m2) y 26-A-Ref-1-11 (71.17 m2) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 218.91 m2, con los siguientes linderos actuales: al Norte, Solar No. 22, por donde mide 29.60 m; al Este, calle s/n, por donde mide 7.39 m; al Sur, solar No. 24, por donde mide 29.62 m; y al Oeste, Av. Gregorio Luperón, por donde mide 7.39 m; y sus mejoras, consistentes en una vivienda de bloques, techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.80 metros cuadrados, con todas sus anexidades y dependencias.-**

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **los Certificados de Títulos Nos. 77-40; 77-536; y 77-41.-**

20893

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 15/100** -----
(RD\$ 26,317.15-----) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100** -----
(RD\$ 19,700.00----) de la cual la suma de
(RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de
(RD\$)
restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

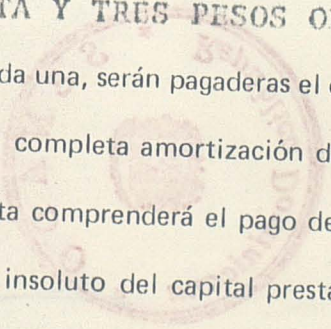
QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100** -----
(RD\$ 19,700.00-) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 80/100** -----
(RD\$ 183.80-----) cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de junio de 1977 y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



12

LEGISLATURA *Ed. DE 1978*

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra *R*

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

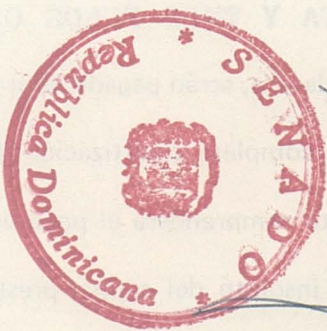
y consta de *8*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlíneas.

Santo Domingo *2* de *Agosto* 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

1er LEGISLATURA Art. DE 10 78

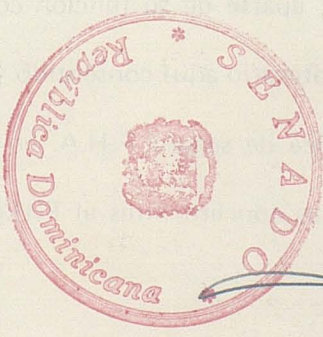
REGISTRADA AL No. 2
en el folio 1 del libro letra S.

No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 8
hojas escritas en máquina a razón de dos
españos interlineales.

Santo Domingo, 2 de agosto, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. I-2776 , expedida por la Compañía de Seguros Amé-
rica, C por A.
por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100-----

(RD\$ 23,400.00----)-

b) Póliza de Seguro de Vida No. GV-135 , expedida por la Compañía de Seguros La Amé-
ricana S de A.
por la suma de DIECINUEVEMIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100

(RD\$ 19,700.00----)-

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), este otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grave no subsiste las construcciones y mejoras actualizadas existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o dueño hipotecario, sus herederos o sucesores.

UNDÉCIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente, a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sobrevenga a la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo hará en buen pago de la familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma, y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsiste a su cargo en caso de alquiler del inmueble, el cual no podrá ser otorgado sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; c) a no vender, donar ni en ninguna otra forma ceder ni transferir el inmueble hipotecado, ni tampoco otorgar hipoteca ni otro gravamen por escrito de EL ACREEDOR, ni a pagar todos los gastos que originen la hipoteca, así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaración de quiebra, producen pleno derecho a la nulidad del término acordado y se hace expreso la presente hipoteca, cualquiera que sea el momento en que se otorgue, su ejecución. El texto de EL ACREEDOR será el que prevalece.

124 LEGISLATURA DE 1978

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra J.

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____ 8 _____

hojas escritas en máquinas y razon de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de junio 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Seiscientos Diecisiete pesos con 15/100 (RD\$6,617.15).--



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten notes and numbers]

120
LEGISLATURA 2ª DE 1978
48

REGISTRADA AL No. del libro letra P

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 8

hojas escritas en minúsculas en letra de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 2 de Abril de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los ~~Quince~~ (15) días del mes de ~~abril~~ del año Mil Novecientos (1977), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Dr. Oscar Guaroa Ginebra H.
POR EL ACREEDOR

Lic. Miguel A. Lueje
POR EL ACREEDOR

14020 Céd. 37 Serie

115884 Céd. 1era. Serie

Luis de la Alt. Herrand B.
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

María Esperanza Perdomo de H.
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

7951 Céd. 10 Serie

5139 Céd. 50 Serie

Mariana Binet Mieses
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

23663 Céd. 23 Serie

Céd. Serie

Registro Electoral No. 125114

Yo, Dr. RAFAEL CORDERO DIAZ, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, Luis de la Altagracia Herrand B., María Esperanza Perdomo de H. y Lic. Mariana Binet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Quince (15) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

Dr. Rafael Cordero Díaz
Abogado Notario Público

SECCION REGISTRAL
12/8/77

DECIMO SEPTIMO. El presente decreto se ha redactado de conformidad con lo prescrito en el artículo 107 de la Constitución de la República de la fecha de 1977, ante el Estado Dominicano representado por la Administración General de los Negocios de la República Dominicana por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 y la Asociación Dominicana de Abogados y Procuradores para la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos en favor del Estado en el Contrato de Participación en Negocios Asociados, por el mismo acto, en los autos relativos a los respectivos procesos de los autos.

HECHO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos y _____.

POR EL SENADO

POR EL SENADO

POR EL SENADO

POR EL SENADO

1^a LEGISLATURA 2^a DE 1978
REGISTRADA AL No. 1090
en el folio 1 del libro letra F.
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 8
hojas escritas en márgenes a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 2 de agosto 1978
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL CONTRATO DE VENTA PRESTAMO HIPOTECARIO

ASUNTO No. 23

Manzana No. E

Parcela No. 26 A REF-1-1P. C. No. 26-A-Ref-1-39-D 26-A-Ref-1-39-E

Mejoras

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) Luis de la Altagracia Herrand B. y María Esperanza Perdomo de Herrand

10 y 50 No.(s) y de nacionalidad (es) dominicanos mayor (es) de edad, de estado casados entre sí domiciliado (s) y residente (s) en Santo Domingo, D. N. (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de Lic. Mariana Dinot Miosos, dominicana, mayor de edad, soltera, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, domiciliada y residente en esta ciudad, Registro Electoral No. 1251114, Funcionaria Pública.

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta el El Solar No. 23 de la Manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa" (Plano Particular) siguiente inmueble: 26-A-Ref-1-39-D (36.00 m2); 26-A-Ref-1-39-E (111.77 m2) y 26-A-Ref-1-11 (71.17 m2) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 218.91 m2, con los siguientes linderos actuales: al Norte, Solar No. 22, por donde mide 29.62 m; al Este, calle s/n, por donde mide 7.39 m; al Sur, solar No. 24, por donde mide 29.62 m; y al Oeste, Av. Gregorio Luperón, por donde mide 7.39 m; y sus mejoras, consistentes en una vivienda de bloques, techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.00 metros cuadrados, con todas sus anexidades y dependencias.-

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por los Certificados de Títulos Nos. 77-40; 77-37; y 77-41.-

20893

CONGRESO NACIONAL

2

ASUNTO: Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie. PAG.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 15/100** (RD\$ 26,317.15) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100** (RD\$ 19,700.00) de la cual la suma de (RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100** (RD\$ 19,700.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/100** (RD\$ 183.80) cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de junio de 1977 y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad

de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y los intereses...

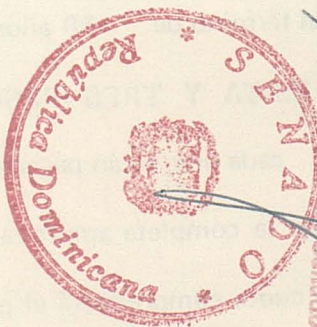
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

TERCERO: El precio de los bienes vendidos se fija en la suma de...
CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR, en calidad de préstamo...
QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR, en calidad de préstamo...



Jefe de la Oficina del Senado

Santo Domingo, 21 de agosto 1978

100 LEGISLATURA Ex T. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1090
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios interlineales

CONGRESO NACIONAL

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo

acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota

ASUNTO:

PAG.

con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR

de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de admisión del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

1era LEGISLATURA EXT. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1090

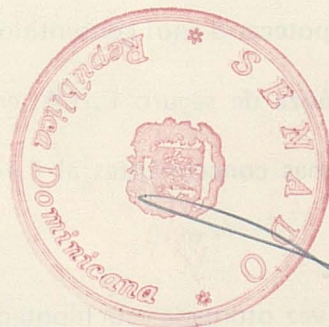
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 2 de Agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta

devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR),
ASUNTO:

éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. I-2776 , expedida por la Compañía de Seguros Amé-
rica, C por A.
por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100-----
(RD\$ 23,400.00----)

b) Póliza de Seguro de Vida No. GV-135 , expedida por la Compañía de Seguros La Amé-
rica, S de A.
por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100
(RD\$ 19,700.00----)

CONGRESO NACIONAL

100 LEGISLATURA EXT. DE 1978

REGISTRADA AL No. 10990

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 8

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



5

CONGRESO NACIONAL

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para

ASUNTO: proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose **PAG.**

que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Seiscientos Diecisiete pesos con 15/100 (RD\$6,617.15).--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

El ...

1er LEGISLATURA EXT. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1090

en el folio 1 del libro letra P

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 2 de Agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el

~~ASUNTO~~ administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente ~~PAG~~

~~representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado~~
por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los ~~quinco~~ **Quince** (15) días del mes de ~~abril~~

del año Mil Novecientos (19**77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guaroa Ginebra II.
POR EL ACREEDOR

[Signature]
Lic. Miguel A. Lueje
POR EL ACREEDOR

14020 37
Céd. Serie

115884 1era.
Céd. Serie

[Signature]
Luis de la Alta Herrand B.
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

[Signature]
María Esperanza Perdomo de H.
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

7951 10
Céd. Serie

5139 50
Céd. Serie

[Signature]
Mariana Binet Mieses
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

23663 23
Céd. Serie

Céd. Serie

Registro Electoral No. 125114

Yo, Dr. RAFAEL CORDERO DIAZ, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra II., Lic. Miguel A. Lueje, Luis de la Altagracia Herrand B., María Esperanza Perdomo de H. y Lic. Mariana Binet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Quince (15) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

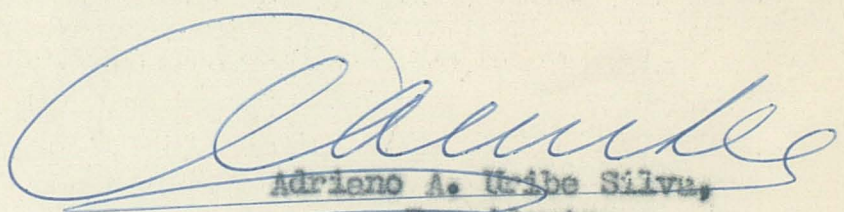
[Signature]
Dr. Rafael Cordero Díaz
Abogado Notario Público

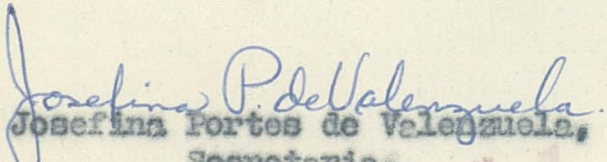
[Signature]
12/8/77

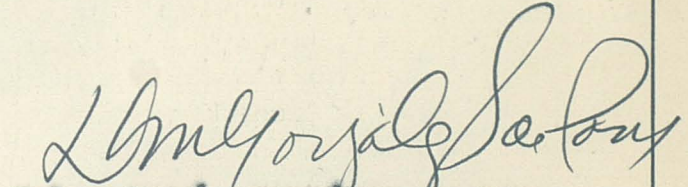
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprobatoria del Contrato de Venta y Prest. intervenido en fecha 15 de abril de 1977 entre el Est. Dom. la ASDAPV y María E. Perdomo de Hérrand. PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Dulce María González de Pons,
Secretaria.

71
REGISTRADO AL No. 1171
SECRETARIA
1-8
1-8
1-8



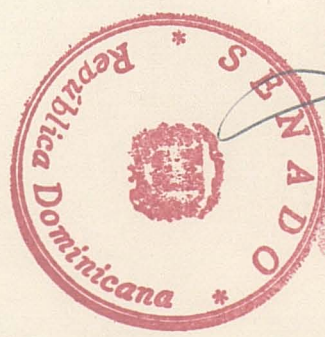
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...

...
...
...

[Faint signature]
...

[Faint signature]
...



124 LEGISLATURA *27* DE 1978
REGISTRADA AL No. *1092*
en el folio *2* del libro letra *S*
No. *2* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *2*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espectos intermedios.
Santo Domingo, *2* de *Agosto* 1978
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de agosto de 1978

00561

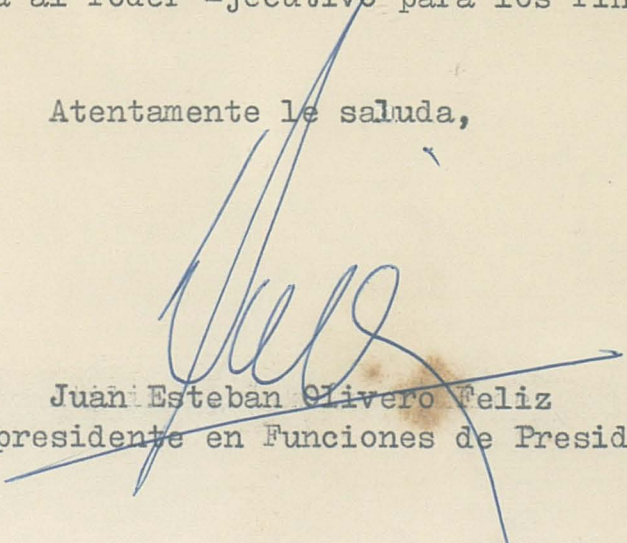
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00479 de fecha 2 de agosto de 1978, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución "probatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Luis de la Altagracia Herránd B. y María Esperanza Perdomo de Herránd y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No. 23 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref., 1-39-D; 26-A-Ref.- 1-39-E y 26-A-Ref.- 1-aa, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con un área de 218.91 M2, valorado en la suma de RD \$26,317.15.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de agosto de 1978

00561

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00479 de fecha 2 de agosto de 1978, mediante el cual después de haber sido - aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución "probatoria del Contrato de Venta y Rés tamo Hipotecario, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, en tre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Luis de la Altagracia Herránd B. y Ma ría Esperanza Perdomo de Herránd y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en fa- vor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No. 23 de la Manzana "E" del Proyecto Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ambi to de las Parcelas Nos. 26-A-Ref., 1-39-D; 26-A-Ref.- 1-39-E y 26-A-Ref.- 1-aa, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con un área de 218.91 M2, valorado en la suma de RD \$66,317.15.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fe- cha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucio- nales.

Atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones de Presidente